

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Realización de barbechos en el año agrícola 1945-1946.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las razones y circunstancias que obligan a continuar adoptando el sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de cereales y legumbres, y el señalamiento, en momento oportuno, de las superficies mínimas que deben ser sembradas de dichos cereales, así como de garbanzos, lentejas, habas y maíz, es conveniente que, en evitación de que algún cultivador pretenda excusarse de sembrar lo que se le ordena, por falta de tierras preparadas, se dicten medidas, con la antelación debida, que aseguren la realización de las labores de barbecho en las superficies mínimas que se presuman indispensables, superficies que deberán ser equitativamente distribuidas entre las diversas explotaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada una de ellas. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el próximo año agrícola, labores de barbecho preparatorias para el

cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos, destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cien mil hectáreas para el trigo, y quinientas setenta y cinco mil hectáreas, para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas Locales, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas el año anterior.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 15 de octubre actual lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo

una copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando, primeramente, la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre las restantes, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en el año anterior, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1944, no debiendo, en ninguna finca, ser la superficie de barbecho fijada para la próxima campaña inferior a la que se fijó en la anterior.

Quinto. Los Jefes provinciales del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se le han señalado para estos granos, en los barbechos a que se refiere la presente Orden.

Sexto. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Séptimo. Las superficies que deban de sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz, en los barbechos sembrados, serán

fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma y, en ningún caso, dichas labores se comenzarán después del día 1 de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 25 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que, hasta la fecha, no se hubiere cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie, señalada para barbecho de éstos cereales excediera en un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada, por las Jefaturas Agronómicas, a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1945. Rein. Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(Del B. O. del E. núm. 265) fecha 22-9-45).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Comunica el Alcalde de Botorrita que al vecino de esa localidad Mariano Comín Sierra se le extravió en la carretera de Valencia, en el trayecto comprendido entre Zaragoza y Botorrita, una cartera pequeña de piel que contenía los objetos siguientes:

Una cédula personal, expedida por la Alcaldía de Botorrita el 1.º de julio de 1942, a nombre del interesado; las guías de racionamiento de géneros del actual mes a nombre del señor Alcalde de Botorrita, y unas 18 pesetas en papel moneda corriente.

Lo que se publica para que la persona que haya encontrado la referida cartera se sirva devolverla al interesado, o bien en la Alcaldía de Botorrita, Zaragoza, 24 de septiembre de 1945.

Núm. 3.848

RESES MOSTRENCAS.- Circular

La Alcaldía de Quinto da cuenta de que el vecino Ramón Corral Lierla le ha manifestado que el día 20 de los corrientes se unió a una manada de ganado vacuno de su propiedad una res vacuna desconocida para él, y que, a juzgar por su aspecto, es brava.

Lo que se hace público por medio de este periódico para general conocimiento, a fin de que llegue al del propietario de dicha res.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1945.

El Gobernador civil, Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 3.833

Admón. de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, en telegrama del día 20 de los corrientes, participa al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia lo que sigue:

«Pendientes disposiciones superiores sobre contribución territorial consecuencia Ley bases régimen local, cuota seguros sociales y recargo transitorio, sólo pueden formarse documentos cobratorios llegando a riqueza imponible inclusive».

Como consecuencia de lo que antecede, esta Administración previene de modo general a todos los pueblos de la provincia que se abstengan de determinar cuotas contributivas en los trabajos preparatorios de la contribución territorial, rústica y urbana para 1946.

Una vez que la Superioridad dicte las instrucciones convenientes, serán publicadas en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que las Alcaldías puedan completar como corresponda sus respectivos documentos cobratorios.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1945. El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 3.834

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Capital)

Constitución de Gremios para el año de 1946

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, y la regla 13.ª de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días del próximo mes de octubre y horas de sus mañanas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración de Rentas Públicas para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el artículo del expresado Real Decreto de bases.

N.º	Tarifa	Sección	Grupo	Epígrafe	Clase	GREMIOS	Días	Horas
1	1.ª	1.ª	1.º	6	13.ª	Abacerías	6	9'30
2	1.ª	1.ª	1.º	7	15.ª	Aceite, vinagre y jabón	6	10
3	1.ª	1.ª	1.º	23	15.ª	Tablajerías	6	10'30
4	1.ª	1.ª	1.º	34	14.ª	Pescados por menor	6	11
5	1.ª	1.ª	2.º	51	5.ª	Tejidos por menor	8	9'30
6	1.ª	1.ª	2.º	60	9.ª	Mercedías por menor	8	10
7	1.ª	1.ª	2.º	73	10.ª	Calzado de lujo	8	10'30
8	1.ª	2.ª	2.º	199	>	Almacenes de pieles	8	11
9	2.ª	1.ª	2.º	322	15.ª	Bodegones	9	9'30
10	4.ª	>	>	886	3.ª	Confiteros	9	10
11	4.ª	>	>	912	7.ª	Instaladores luz eléctrica	9	10'30
12	4.ª	>	>	933	5.ª	Ebanistas sin tienda	9	11
13	4.ª	>	>	938	7.ª	Carpinteros	9	11'30

Zaragoza, 22 de septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.869

**Confederación
Hidrográfica del Ebro**

Concurso de destajo para ejecución de las obras terminación del revestimiento entre perfiles 431 al 455 del trozo 3.º del Canal de las Bardenas,

Presupuesto: 250.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales hasta las trece horas del día 3 de octubre próximo, y en las del Canal en Sádaba.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 6 de octubre, a las once y treinta horas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1945.
El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

Modelo de proposición

(Póliza de 450 pesetas).

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación del concurso de destajo de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del..... por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y, por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En....., a....., de....., de 1945.

(Firma del proponente).

Núm. 3.867

**Servicio de Catastro
de la Riqueza Rústica**

En cumplimiento del art. 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, esta Jefatura acuerda aprobar las relaciones de características de clasificación correspondientes a los términos municipales de Belchite, Castejón de Alarba, Letux y Samper del Salz.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1945.
El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de vehículos con motor mecánico

3.828.—Azuará

3.837.—Daroca

3.840.—Ibdes

3.852.—Abanto

Repartimiento general de utilidades

2.843.—Lucena de Jalón

* * *

Núm. 3.866

ALCONCHEL DE ARIZA

El día 3 de octubre próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte de utilidad pública denominado «El Chaparral», para el año forestal 1945-46, bajo el tipo de tasación de pesetas 3.450, para 300 cabezas laneras y 15 de cabrío, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará segunda subasta el día 6 del mismo mes, bajo iguales condiciones, tipo, hora y local.

Alconchel de Ariza, 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Núm. 3.857

MAGALLÓN

Habiendo sufrido un error de fecha en el anuncio de esta Alcaldía publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 216, del día 24 del actual, relativo a la subasta de pastos de los montes de este Municipio, se publica el presente para hacer constar, que dicha subasta se celebrará el día 2 de octubre próximo a las diez horas, quedando en todo lo demás subsistente el anuncio en principio dicho.

Magallón, 25 de septiembre de 1945.
El Alcalde, Gregorio Tormes.

Núm. 3.851

TOSOS

El día 6 del próximo octubre y hora de las once de su mañana, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, la cual se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en Secretaría.

Pastos

Monte «El Común», para 3.000 cabezas laneras y 150 cábrías; tasación, 33.750 pesetas.

Si no hubiere postor en esta primera subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local y una hora después, con la tasación y condiciones anteriores.

Tosos, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde: P. A., Antonio Ordovás.

SECCION SEPTIMA

**ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.829

MARTON SENOSIAIN (Dionisio), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, hijo de Dionisio y de Petra, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto según el sumario números 57-148 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder de sus cargos.

Núm. 3.850

BUSON CIRAC (Luis-Modesto), de 20 años de edad, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Fabara (Zaragoza), domiciliado en San Juan, número 11, labrador, soltero, pelo negro cortado al rape, ojos castaños, boca regular, estatura pequeña, nariz regular, usa chaqueta azul rayada, pantalón claro a rayas y zapatos blancos con suela de goma, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcañiz dentro del término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión, que ha sido decretada en el auto de procesamiento dictado en el sumario número 22 del año actual, sobre robo.

La presente requisitoria se expide por hallarse comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por haberse fugado de

la prisión del partido de Alcañiz, en la noche del 13 al 14 del actual, donde se hallaba detenido.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.831

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez de primera instancia ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo en ejecución de sentencia promovido por D. Emiliano González Sánchez, representado por el Procurador Sr. del Campo, contra don Antonio Lázaro Berdejo, rebelde, sobre pago de 12.719'26 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo:

Casa sin número en la calle San Miguel, de Embid de la Ribera, de extensión ignorada. Consta de planta baja, corrales y cuadra, piso habitación con cuatro habitaciones y cocina, y piso segundo destinado a graneros. Linda: derecha entrando, Vicente Lázaro; izquierda y frente, calle San Miguel, y espalda, Saturnino Gasca. Valor, pesetas 16.000.

Porción de tierra en partida "Hoyo de San Julián", término de dicho pueblo, cuarenta olivos, extensión ignorada (se supone de media yugada). Linda: Saliente, Miguel Lázaro; Poniente, olivar de la viuda de Benito Gimeno; Mediodía, viña de Miguel Lázaro, y Norte, Manuel Roy. Valor, pesetas 3.500.

La subasta será el 20 de octubre próximo, hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado. Se consignará previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento público, destinado al efecto el 10 por 100 de las dos terceras partes del valor, con la rebaja del 25 por 100, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No se ha suplido la titulación, lo que hará el rematante a su costa. Los autos y la certificación del Registro de la

Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría.

Calatayud, dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez de primera instancia, Pedro López. — El Secretario, José Díaz.

Núm. 3.832

CALATAYUD

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de esta fecha en cumplimiento de la comisión conferida en la ejecutoria sumario 83-1943, delito de estafa, penado Clemente Pando García, se notifica a todos aquellos que fueron perjudicados por haber adquirido participaciones falsas de lotería que la Sala-sentenciadora ha condenado al procesado a que satisfaga a cada uno de ellos las respectivas participaciones que adquirieron.

Calatayud, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 3.830

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador D. Inocencio Dehesa Estevan en nombre de D. José Baqué Ibars, D. Luis Baqué Miguel; D.ª Angeles Baqué Miguel, asistida de su esposo, don Jesús Iborte; D.ª Concepción Baqué Miguel, asistida de su esposo, D. José María Dehesa Aznárez; D. Cándido Gallizo Erlés, D.ª Josefina y D. Ildefonso Miguel Cavero y D.ª Felisa y D. Fernando Longás Dehesa, para acreditar el dominio en que proindiviso se encuentran sobre 388 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas de terreno, que forman parte integrante y se hallan comprendidas dentro de los linderos de la siguiente finca, propiedad de dichos señores:

Una dehesa con su paridera, sita en término de Ejea de los Caballeros, conocida con el nombre de "Pilué", de 703 hectáreas, 55 áreas y 18 centiáreas, que linda: por Norte, Este y Oeste, con monte común "El Saso", y al Mediodía, con los ríos Arba de Biel y de Luesia reunidos.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha,

se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse desde el 26 de abril último inclusive, si quisieran alegar algún derecho, advertidos de que les serán admitidas las pruebas pertinentes que ofrezcan dentro de dicho término, y bajo apercibimiento, en otro caso, de lo que hubiere lugar, siendo el presente el tercero y último edicto que se publica.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala Perruca.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.853

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas de día 30 de octubre próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado a Sebastián Sánchez Pueyo, vecino de Sádaba, para pago de multa impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de Zaragoza y cuya exacción lleva a efecto este Juzgado por la vía de apremio en expediente núm. 21 del año en curso:

Mitad indivisa de una casa sita en Sádaba, barriada de la Estación, de 225 metros cuadrados de superficie, de un solo piso, que linda: a la derecha, con calle transversal; a la izquierda, con solar de Juan Echegoyen, y por la espalda, corral de Silvano Cortés. Tasada dicha mitad indivisa en 9.150 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta se celebra sin sujeción a tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que la finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, y que sus títulos no han sido presentados ni suplidos.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala Perruca.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.